



Asunción, 01 de mayo de 2022

DR. OSCAR PACIELO SAMANIEGO, PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura
PRESENTE:

En representación de la Asociación de Defensores Públicos del Paraguay, tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio al Comité de Evaluación y/o a quienes correspondan, en representación de los Defensores Públicos concursantes de los Edictos 5 y 8 del 2021 respectivamente, a los efectos de manifestar y solicitar cuanto sigue:

Como bien sabrá, el 29 de abril del corriente año se han llevado a cabo los exámenes de conocimiento para los cargos por fenecimiento de mandato de Defensoría Pública en los edictos de referencia.

Para dichas pruebas, el Consejo de la Magistratura había publicado los respectivos ejes temáticos que servirían de base para los exámenes de conocimiento.

Teniendo en cuenta que los cargos mencionados fueron llamados con la nomenclatura de “Defensor Nacional”, los ejes temáticos incluían temas multifueros, pero que a raíz del inconveniente que suscitó el llamado con esa nomenclatura y reclamos realizados sobre este inconveniente, se acordó que dichas pruebas se realizarían en un ochenta por ciento (80%) en el fuero que se desempeña cada defensor y veinte por ciento (20%) multifuero **conforme al eje temático emitido por el Consejo.**

El motivo de esta nota es acompañar a los colegas que solicitaron en tiempo y forma sus revisiones y reconsideraciones sobre el examen de conocimiento en base al argumento siguiente:

FUERO PENAL:

Respecto de los colegas Defensores que se desempeñan en el fuero penal y conforme se ha explicado párrafos arriba, el eje temático para defensoría incluía en forma “específica” el contenido de base para dichas pruebas.

Al respecto y acorde información recabada del reclamo general podemos destacar los siguientes puntos:

Primeramente mencionar que los temas de las prueba fueron en la mayoría de los casos planteados de manera abstracta y en particular fueron realizadas preguntas fuera de los ejes temáticos proveídos por el Consejo de la Magistratura y citamos algunas:

1.- **Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública (4423/11):** Conforme al Eje Temático publicado, sólo se exigía el estudio del artículo 27 y se han planteados ítems de



los artículos 1, 9 y 13 de dicha normativa que hacen referencia a los objetivos y funciones en sentido amplio y administrativo sobre funciones de la Defensa Pública, fuera del eje temático.

2.- Errores en preguntas de la materia penal: Se ha planteado pregunta respecto al artículo 112 inc.3 (dicho artículo solo cuenta con 2 incisos) y la dificultad radica en relación a una figura no regulada en el Código Penal Paraguayo, lo cual ha generado confusiones induciendo al error en la respuesta. Así mismo el punto que hace relación al artículo 13 inc. 3 del Código Penal que han inducido al error.

3.- Ley 5777/16 (DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA). Se ha planteado en una pregunta, dos respuestas válidas dentro de un criterio objetivo, ya que simplemente se ha modificado el orden de una palabra (mecanismos) que no hace diferencia en el concepto general. Ante ello, se denota la ambigüedad en la formulación de las respuestas.

4.- Se han planteado ítems de preguntas con la figura de “abandono” y “reserva de actuaciones” que no fueron incluidas en los ejes temáticos.

Y otras planteadas en cada revisión respectiva.

En este fuero, están en concurso para su confirmación 20 colegas Defensores Públicos de los cuales, 11 de ellos no ha conseguido el puntaje de 70%, lo que indica un “indicio” sobre la ambigüedad en las formulaciones de los planteamientos respectivos a más de exponer temas fuera de los ejes temáticos publicados.

FUERO CIVIL:

Respecto de este fuero pasamos citar los puntos de reclamo general:

Para este fuero se mencionan que han sido objeto de evaluación ítems que no coincidían, ni formaban parte de los ejes temáticos para Defensoría aprobado por el Consejo de la Magistratura y publicado en la Página web del Consejo, tales como:

1. Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública (4423/11): Conforme al Eje Temático publicado, sólo se exigía el estudio del artículo 27 y se han planteados ítems de los artículos 1, 9 y 13 de dicha normativa que hacen referencia a los objetivos y funciones en sentido amplio y administrativo sobre funciones de la Defensa Pública, fuera del eje temático.
2. ítem 12 figura en el examen la declaración positiva de voluntad no tendrá valor alguno, cuando este punto no figura en ese eje proporcionado.
3. ítem 30 figura en el examen la nulidad de un acto, cuando este punto no figura en ese eje proporcionado.
4. ítem 35 figura en el examen la interposición de la acción de inconstitucionalidad, cuando este punto no figura en ese eje proporcionado.



5. ítem 49 figura en el examen inhibición de enajenar y gravar bienes, cuando este punto no figura en ese eje proporcionado.
6. ítem 50 figura la administración judicial se podrá decretar, cuando este punto no figura en ese eje proporcionado.

Y otras que se han plateado en cada revisión respectiva.

En este fuero, están en concurso para su confirmación 4 colegas Defensores Públicos de los cuales, 2 de ellos no ha conseguido el puntaje de 70%, lo que indica un “indicio” sobre la ambigüedad en las formulaciones de los planteamientos respectivos a más de exponer temas fuera de los ejes temáticos publicados.

EXPOSICION Y PETITORIO:

Atendiendo a lo mencionado y los puntos de revisión general que cada Defensor afectado ha realizado oportunamente, es obligación de esta Asociación solicitar al Consejo de la Magistratura la atención de sus reclamos, los cuales tienen su fundamento principal en la ambigüedad sobre las formulaciones de los temas planteados, así como la inclusión de puntos fuera de los ejes temáticos aprobados y publicados por vuestra institución.

Que, en el art 41 del Reglamento para postulantes aprobado por el Consejo de la Magistratura, en las Disposiciones Generales menciona entre otras cosas: “.....*Defensores Públicos que concursan por sus respectivos cargos serán evaluados por el Consejo de la Magistratura a través de un estudio de sus gestiones comprendidas dentro del periodo constitucional del último mandato fenecido, ya sea en el cargo designado originalmente o en el que fuera comisionado tenga una antigüedad mínima de tres años y cuya vacancia fuera comunicada por la Corte Suprema de Justicia al Consejo de la Magistratura o cuando el Consejo considere pertinente evaluar antes de la notificación de la vacancia respectiva*”.

Teniendo en cuenta que los evaluados se encuentran en instancia administrativa cabe recordar que el “Principio de Legalidad” en esta materia indica la obligación que tiene la administración de ceñir sus actos bajo el arbitrio de sus leyes y reglamentos. En el caso que nos ocupa, los temas de los exámenes respectivos debieron obligatoriamente ocupar sola y únicamente los ejes temáticos aprobados y publicados por el Consejo de la Magistratura.

Agustín Gordillo indica: “*El Principio de Legalidad significa que los actos y comportamientos de la administración deben estar justificados en una ley previa, que preferible pero no necesariamente ha de ser de carácter general...*”. Gordillo.com. Gordillo, Augusto. Legalidad y Urgencia en el Derecho Administrativo. https://www.gordillo.com/pdf_tomo11/secc5/despues6.pdf. Fecha de Consulta 25 de junio del 2020

Así otro principio administrativo reconocido en doctrina y plasmado en vuestro reglamento en su artículo 36, es el de revisión o reclamo, para lo cual instamos a ese órgano constitucional a atender los reclamos que fueron presentados por los colegas Defensores Públicos quienes consideraron afectados sus derechos en este proceso de selección.



Que, habiendo realizado una exposición de los motivos que justifican la revisión de los exámenes de aquellos colegas que se han sentido coartados en sus derechos, la Asociación de Defensores Públicos del Paraguay, solicita en carácter de urgencia una entrevista con los colegas afectados, el Consejo de la Magistratura y representantes de esta Asociación, con el fin de exponer en audiencia los puntos expuestos.

Por tanto, solicitamos:

1. Se tenga por presentada, la actual nota;
2. Se conceda audiencia respectiva en la brevedad posible;
3. Se atiendan las revisiones y reclamos presentados por los colegas Defensores Públicos afectados en los edictos 5 y 8/2021.

Esperando contar con una respuesta favorable aprovechamos la ocasión para despedirnos de Usted con nuestra mayor consideración y respeto.

ABG. CARLOS BONZI
SECRETARIO

ABG. LUIS F. BASUALDO
PRESIDENTE

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL**

MESA DE ENTRADA Nº:

RECIBI: *Noviembre / 2021*

FECHA: *03-05-2022* HORA: *10:06.*

Nº DE FOJAS: *01.*

RECIBIDO POR: *[Signature]*

Carolina Morinigo
Auxiliar de Secretaría
Consejo de la Magistratura